

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 47-001-40-53-004-2022-00240-00
ACCIONANTE(S): YOHANYS PATRICIA RANGEL ARIZA
ACCIONADO(S): GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA.
VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA OPEC No. 30410, MARÍA MÓNICA MORENO EN CALIDAD DE COMISIONADA, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA y al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Por encontrarse ajustada a derecho y reunir los requisitos de ley, se avocará conocimiento de la acción de la referencia y se emitirán las órdenes a que haya lugar.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela y VINCULAR al presente asunto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA OPEC No. 30410, MARÍA MÓNICA MORENO EN CALIDAD DE COMISIONADA, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA y al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que, si a bien lo tengan, se manifiesten del caso objeto de estudio.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la misma al extremo pasivo, por el término de dos (2) días, a efectos de que ejerza su defensa y presente un informe detallado de los hechos en que se funda el escrito introductor, advirtiéndole que, de no hacerlo, se abriría paso la aplicación de la presunción de veracidad a que alude el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, dentro de las 48 siguientes a la notificación de este proveído, proceda a publicar su contenido en su página web, así como también remitirlo al correo electrónico de todos los participantes DEL CONCURSO DE MÉRITOS CÓDIGO OPEC NO. 30410, para que se surta la notificación de los mismos y, si a bien lo tienen, intervengan en para hacer valer sus derechos.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS las documentales aportadas con la demanda, y las que con posterioridad se alleguen por las partes.

QUINTO: REMITIR copia de la presente decisión a las partes e intervinientes, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio para efectos de notificación. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez